

LEY 9.156

La Plata, 20 de setiembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.305-292/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Fíjanse, a partir del 1º de septiembre de 1978, para el Personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, las remuneraciones mensuales que, por Régimen Estatutario y Categorías, se detallan en las Planillas Anexas 1 a 5 que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º Fijase, a partir del 1º de septiembre de 1978, el valor del módulo que, para cada régimen estatutario y agrupamiento o categoría, se detalla a continuación, en los importes que para cada caso se establecen:

1. Ley 8.721

1. Artículo 128:

—Personal Jerárquico y Profesional: Setecientos cuarenta y seis pesos (\$ 746).

—Restantes Agrupamiento: Setecientos dieciocho pesos (\$ 718).

2. Artículo 129: Director General y Director Provincial: Setecientos cuarenta y seis pesos (\$ 746).

2. Ley 8.812 - Artículo 2º: Personal Profesional: Trescientos cincuenta y siete pesos (\$ 357).

3. Ley 8.977 - Artículo 31:

—Personal Jerarquizado: Setecientos cuarenta y seis pesos (\$ 746).

—Restantes Agrupamientos: Setecientos dieciocho pesos (\$ 718).

Art. 3º Fijase, a partir del 1º de septiembre de 1978, en la suma de ochocientos noventa pesos (\$ 890) el valor del índice uno (1) para el Personal Docente de la Provincia, establecido por el artículo 2º de la ley 8.853.

Art. 4º Fijase, a partir del 1º de septiembre de 1978, la Retribución Mínima para el Maestro de Grado, Sección o Especial de Enseñanza Primaria Común y categorías equivalente en otras ramas de la Enseñanza, establecida por el artículo 2º de la ley 7.976 y sus modificatorias en la suma de ciento sesenta y cinco mil ochocientos siete pesos (\$ 165.807) mensuales.

Art. 5º Establécese que las remuneraciones del Jefe y Subjefe de Policía quedarán determinadas, a partir del 1º de septiembre de 1978, en una suma superior en un cinco por ciento (5 %), y en un tres por ciento (3 %) respectivamente, de la que corresponde al Comisario General de dicha Institución.

La remuneración del Jefe del Servicio Penitenciario será equivalente a la del Subjefe de Policía, y la del Subjefe del Servicio Penitenciario se corresponderá con un noventa y siete por ciento (97 %) de la asignada a dicho funcionario.

En todos los casos la mitad de la remuneración total determinada mediante la aplicación del procedimiento aludido será considerada "Sueldo Básico" y la otra mitad "Gastos de Representación".

Art. 6º Establécese, a partir del 1º de septiembre de 1978, las sumas fijas del "Suplemento por Antigüedad" de la Policía, Servicio Penitenciario y Poder Judicial, en los siguientes importes: Mil setenta y cinco pesos con veinte centavos (\$ 1.075,20) por cada uno de los diez (10) primeros años de antigüedad; ochocientos noventa y dos pesos con ochenta centavos (\$ 892,80) por cada uno de los siguientes diez (10) años de antigüedad y setecientos diez pesos con cuarenta centavos (\$ 710,40) por cada uno de los diez (10) años subsiguientes.

Art. 7º Establécese que las remuneraciones y adicionales del Personal Transitorio y Contratado, vigentes al 31 de agosto de 1978, serán incrementadas a partir del 1º de septiembre de 1978, en un treinta y seis por ciento (36 %).

Asimismo, facúltase al Ministerio de Economía para adecuar las remuneraciones y adicionales del personal no comprendido en la presente de conformidad con las disposiciones de la misma.

Art. 8º La retención a que alude el artículo 17 inciso b) de la ley 8.587 y el artículo 9º inciso 2) de la ley 8.270 será descontada en hasta tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de la liquidación de los haberes correspondientes al mes de septiembre de 1978.

Art. 9º Las sumas que en concepto de primer mes de aumento deban ser ingresadas al Instituto de Previsión Social y a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía, calculadas sobre la base de las remuneraciones del Personal en actividad dependiente de la Administración Central de la Provincia podrán ser anticipadas tomando los fondos de Rentas Generales, con cargo a

una cuenta transitoria que se abrirá a tal efecto la que se cancelará en la medida en que se efectúen las liquidaciones definitivas de conformidad con las disposiciones del artículo anterior, con intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Tal anticipo de fondos será entregado a los referidos Organismos de Previsión por intermedio de la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a propuesta del Ministerio de Economía y por el importe que éste determine.

Art. 10. Autorízase a las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces a efectivizar las remuneraciones y adicionales fijadas por la presente, utilizando las respectivas partidas presupuestarias hasta tanto se incrementen los créditos de las mismas.

Art. 11. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cincuenta y seis (9.156).

E. Frola.

PLANILLA ANEXA 1

REMUNERACIONES PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo	Gastos de Representac.	T O T A L
ADMINISTRACION CENTRAL:			
Gobernador	842.737	842.737	1.685.474
Ministro	758.463	758.463	1.516.926
Fiscal de Estado	758.463	758.463	1.516.926
Asesor General de Gobierno	758.463	758.463	1.516.926
Secretario General de la Gobernación	716.327	716.327	1.432.654
Secretario de Inteligencia	716.327	716.327	1.432.654
Secretario de Prensa y Difusión	716.327	716.327	1.432.654
Secretario de Asuntos Municipales ..	716.327	716.327	1.432.654
Secretario de Planeamiento y Desarrollo	716.327	716.327	1.432.654
Fiscal de Estado Adjunto	716.327	716.327	1.432.654
Presidente del Tribunal de Cuentas	716.327	716.327	1.432.654
Contador General de la Provincia ..	716.327	716.327	1.432.654
Tesorero General de la Provincia ...	716.327	716.327	1.432.654
Subsecretario (Gobernación, Ministerios y Fiscalía de Estado) ..	695.182	695.182	1.390.364
Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno	695.182	695.182	1.390.364
Escribano General de Gobierno	695.182	695.182	1.390.364
Vocal del Tribunal de Cuentas	695.182	695.182	1.390.364
Subcontador General de la Provincia	695.182	695.182	1.390.364
Subtesorero General de la Provincia	695.182	695.182	1.390.364
Escribano Adscripto Superior	660.218	660.218	1.320.436
Delegado del señor Gobernador	443.340	443.340	886.680
Jefe de Coordinación y Enlace, Gobernación	443.340	443.340	886.680
Secretario de Faltas de Policía	259.808	259.808	519.616
Miembro de la Junta Electoral	—	50.760	50.760

REMUNERACIONES PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo	Gastos de Represent.	T O T A L
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:			
Presidente del Banco de la Provincia	758.463	758.463	1.516.926
Vicepresidente del Banco de la Provincia	716.327	716.327	1.432.654
Director Secretario del Banco de la Provincia	716.327	716.327	1.432.654
Administrador General de la Dirección de la Energía	695.182	695.182	1.390.364
Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad	695.182	695.182	1.390.364
Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas	695.182	695.182	1.390.364
Administrador General de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	695.182	695.182	1.390.364
Director del Banco de la Provincia ..	618.705	618.705	1.237.410
Subadministrador General de la Dirección de la Energía	589.815	589.815	1.179.630
Subadministrador General de la Dirección Provincial de Vialidad ..	589.815	589.815	1.179.630
Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	589.815	589.815	1.179.630
Presidente del Instituto de Seguridad Social	589.815	589.815	1.179.630
Presidente del Instituto de Previsión Social	589.815	589.815	1.179.630
Gerente de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	589.815	589.815	1.179.630
Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	589.815	589.815	1.179.630
Presidente del Instituto de la Vivienda	589.815	589.815	1.179.630
Director de la Comisión de Investigaciones Científicas	371.115	371.115	742.230
Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial	330.683	330.683	661.366
Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	330.683	330.683	661.366
Subdirector del Instituto de la Vivienda	330.683	330.683	661.366
Director del Instituto de Seguridad Social	330.683	330.683	661.366
Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	330.683	330.683	661.366
Vocal Director del Mercado General de Haciendas de Avellaneda	—	445.230	445.230
Miembro Honorario del Grupo Asesor de la Comisión de Investigaciones Científicas	—	48.735	48.735

REMUNERACIONES PERSONAL DE LA LEY 8.721**A — PERSONAL SIN ESTABILIDAD**

JERARQUIA FUNCIONAL	REMUNERACION MENSUAL BASICA			Remuneración Mensual Mínima
	Sueldo	Gastos de Representac.	T O T A L	
Secretario Letrado - Asesoría General de Gobierno	484.900	484.900	969.800	1.090.400
Ingeniero Jefe - Dirección Provincial de Vialidad	484.900	484.900	969.800	1.090.400
Relator Jefe - Fiscalía de Estado	429.750	429.750	859.500	966.500
Relator Jefe - Tribunal de Cuentas	429.750	429.750	859.500	966.500
Contador Mayor - Contaduría General de la Provincia	429.750	429.750	859.500	966.500
Relator Jefe - Gobernación ..	429.750	429.750	859.500	966.500
Secretario General - Tribunal de Cuentas	429.750	429.750	859.500	966.500
Secretario General - Tesorería General de la Provincia	429.750	429.750	859.500	966.500
Relator Jefe de la Asesoría General de Gobierno	429.750	429.750	859.500	966.500
Secretario de la Junta Electoral	429.750	429.750	859.500	966.500
Delegado Fiscal - Fiscalía de Estado	379.650	379.650	759.300	853.500
Secretario General de la Escribanía General de Gobierno	379.650	379.650	759.300	853.500
Secretario Administrativo de la Comisión de Investigaciones Científicas	379.650	379.650	759.300	853.500
Secretario del Consejo de Expropiaciones Fiscalía de Estado, Ley 7.177	252.950	252.950	505.900	569.100

REMUNERACIONES PERSONAL DE SEGURIDAD

1 — POLICIA DE LA PROVINCIA

CATEGORIA	Sueldo Básico	SUPLEMENTOS			TOTAL
		Bonif. Complem.	Riesgo Profes.	Especial	

ESCALAFON SEGURIDAD

Oficiales

Comisario General	47.101	1.283.230	15.400	1.748	1.347.479
Comisario Mayor	42.362	1.124.013	15.400	1.748	1.183.523
Comisario Inspector	39.461	1.022.712	15.400	1.748	1.079.321
Comisario	36.153	929.403	15.400	1.748	982.704
Subcomisario	31.477	771.853	15.400	1.748	820.478
Oficial Principal	27.246	560.759	15.400	1.748	605.153
Oficial Inspector	23.550	436.564	15.400	1.748	477.262
Oficial Subinspector	19.782	329.608	15.400	1.748	366.538
Oficial Ayudante	17.658	249.222	15.400	1.748	284.028

Suboficiales y Tropa

Suboficial Mayor	23.550	527.059	15.400	1.748	567.757
Suboficial Principal	21.195	427.740	15.400	1.748	466.083
Sargento Ayudante	19.311	348.844	15.400	1.748	385.303
Sargento 1º	18.605	300.443	15.400	1.748	336.196
Sargento	17.159	249.500	15.400	1.991	284.050
Cabo 1º	16.123	220.712	15.400	2.010	254.245
Cabo	14.412	190.074	15.400	2.025	221.911
Agente	13.744	176.489	15.400	2.043	207.676
Cadete	2.685	76.365	—	—	79.050

ESCALAFON AUXILIARES

De Seguridad

Oficial Superior	47.101	1.283.230	—	—	1.330.331
Oficial Mayor 1º	42.362	1.124.013	—	—	1.166.375
Oficial Mayor 2º	39.461	1.022.712	—	—	1.062.173
Oficial 1º	36.153	929.403	—	—	965.556
Oficial 2º	31.477	771.853	—	—	803.330
Oficial 3º	27.246	560.759	—	—	588.005
Oficial 4º	23.550	436.564	—	—	460.114
Oficial 5º	19.782	329.608	—	—	349.390
Oficial 6º	17.658	249.222	—	—	266.880
Ayudante Mayor	23.550	527.059	—	—	550.609
Ayudante Principal	21.195	427.740	—	—	448.935
Ayudante 1º	19.311	348.844	—	—	368.155
Ayudante 2º	18.605	300.443	—	—	319.048
Ayudante 3º	17.159	249.500	—	—	266.659
Ayudante 4º	16.123	220.712	—	—	236.835
Ayudante 5º	14.412	190.074	—	—	204.486
Ayudante 6º	13.744	176.489	—	—	190.233

REMUNERACIONES PERSONAL DE SEGURIDAD

2 — SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA

CATEGORIA	Sueldo Básico	SUPLEMENTOS			TOTAL
		Bonif. Complem.	Riesgo Profes.	Especial	
ESCALAFON SEGURIDAD					
Oficiales					
Inspector General	47.101	1.283.230	15.400	1.748	1.347.479
Inspector Mayor	42.362	1.124.013	15.400	1.748	1.183.523
Prefecto Mayor	39.461	1.022.712	15.400	1.748	1.079.321
Prefecto	36.153	929.403	15.400	1.748	982.704
Subprefecto	31.477	771.853	15.400	1.748	820.478
Alcaide Mayor	27.246	560.759	15.400	1.748	605.153
Alcaide	23.550	436.564	15.400	1.748	477.262
Subalcaide	19.782	329.608	15.400	1.748	366.538
Adjutor	17.658	249.222	15.400	1.748	284.028
Suboficiales y Tropa					
Suboficial Mayor	23.550	527.059	15.400	1.748	567.757
Suboficial Principal	21.195	427.740	15.400	1.748	466.083
Sargento Ayudante	19.311	348.844	15.400	1.748	385.303
Sargento 1º	18.605	300.443	15.400	1.748	336.196
Sargento	17.159	249.500	15.400	1.991	284.050
Cabo 1º	16.123	220.712	15.400	2.010	254.245
Cabo	14.412	190.074	15.400	2.025	221.911
Guardia	13.744	176.489	15.400	2.043	207.676
ESCALAFON SERVICIOS ESPECIALES					
Inspector General	47.101	1.283.230	—	—	1.330.331
Inspector Mayor	42.362	1.124.013	—	—	1.166.375
Prefecto Mayor	39.461	1.022.712	—	—	1.062.173
Prefecto	36.153	929.403	—	—	965.556
Subprefecto	31.477	771.853	—	—	803.330
Alcaide Mayor	27.246	560.759	—	—	588.005
Alcaide	23.550	436.564	—	—	460.114
Subalcaide	19.782	329.608	—	—	349.390
Adjutor	17.658	249.222	—	—	266.880
Suboficial Mayor	23.550	527.059	—	—	550.609
Suboficial Principal	21.195	427.740	—	—	448.935
Sargento Ayudante	19.311	348.844	—	—	368.155
Sargento 1º	18.605	300.443	—	—	319.048
Sargento	17.159	249.500	—	—	266.659
Cabo 1º	16.123	220.712	—	—	236.835
Cabo	14.412	190.074	—	—	204.486
Guardia	13.744	176.489	—	—	190.233

REMUNERACIONES PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

NIVEL	CATEGORIA	Remuneración mensual
22	Juez de la Suprema Corte de Justicia; Procurador General	1.606.027
21	Presidente Juez de Cámara de Apelación; Juez de Cámara de Apelación; Fiscal de Cámara; Secretario de la Suprema Corte de Justicia; Secretario de la Procuración General	1.225.100
20	Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial; Juez de 1ª Instancia en lo Penal; Juez del Tribunal del Trabajo; Juez de Menores; Juez Notarial; Juez del Tribunal Colegiado de Instancia Unica en lo Civil y Comercial; Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Público de Comercio; Secretario Relator Letrado de la Suprema Corte de Justicia; Abogado Principal de la Procuración General; Subsecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia; Prosecretario Letrado Suprema Corte de Justicia; Director General de Administración	1.061.300
19	Agente Fiscal; Asesor de Incapaces; Defensor de Pobres y Ausentes; Agente Fiscal en lo Civil y Comercial; Agente Fiscal en lo Penal; Director General de Archivo; Perito Médico (Jefe de Sección Médico-Forense); Perito Médico (Jefe de Sección Médico-Anatomopatológico) y Perito Químico (Jefe de Sección Químico-Toxicológica)	874.800
18	Secretario de Cámara de Apelación; Inspector de la Suprema Corte de Justicia (Abogado); Subdirector de Administración	779.500
17	Secretario de Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial; Secretario de Juzgado de 1ª Instancia en lo Penal; Secretario Notarial; Secretario del Tribunal de Menores; Secretario del Registro Público de Comercio; Secretario del Tribunal del Trabajo; Inspector (Escribano); Director de la Receptoría General de Expedientes; Secretario Adscripto; Secretario de Exhortos; Jefe de Archivo Departamental; Perito I; Jefe de Despacho; Director de la Biblioteca Central; Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público); Jefe de Contaduría (Contador Público); Jefe de la Oficina Técnica de Obras (Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones); Jefe de Contrataciones; Tesorero de la Dirección Administración	692.200
16	Subdirector de la Receptoría General de Expedientes; Director de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Perito II	557.600

REMUNERACIONES PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

NIVEL	CATEGORIA	Remuneración mensual
15	Subdirector de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Oficial Mayor; Subjefe de Despacho (Psicólogo); Subjefe de Despacho; Ujier; Subjefe de Contaduría (Contador Público); Subjefe de Despacho (Delegado de la Dirección de Administración); Perito III	510.200
14	Relator de Secretaría (Oficial 1º); Subjefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público); Oficial 1º (Visitador); Oficial 1º (Asistencia Social); Oficial de Justicia; Oficial 1º (Médico Visitador); Perito IV	458.200
13	Subjefe de Contrataciones; Perito V	392.174
12	Oficial 2º; Perito VI	346.289
11	Oficial 3º	314.772
10	Oficial 4º	283.759
9	Oficial 5º	262.035
8	Auxiliar 1º	243.090
7	Auxiliar 2º	233.474
6	Auxiliar 3º	199.506
5	Auxiliar 4º	182.236
4	Auxiliar 5º	173.451
3	Auxiliar 6º	164.925
2	Ayudante 1º	146.442
1	Ayudante 2º	134.000

PLANILLA ANEXA 5

LS 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REMUNERACIONES MENSUALES

Categoría	Importe
Director	775.800
Subdirector	659.500
Jefe de Departamento:	
Producción y Programación	490.100
Informativo	490.100
Locutores	490.000
Técnico	490.000
Jefe de División:	
Discoteca	313.300
Programas	313.300
Transcripciones	313.300
Registros	313.300
Control Central	313.300
Mantenimiento y Simplificación de Exteriores	313.300
Planta Transmisora	313.300

LS 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REMUNERACIONES MENSUALES

Categoría	Importe
Redactor "A"	238.800
Locutor "A"	238.800
Libretista Guionista	238.800
Técnico Laboratorista	238.800
Redactor "B"	215.800
Operador de Estudios	215.800
Locutor "B"	215.800
Técnico en Mantenimiento y Exteriores	215.800
Operador Planta Transmisora	215.800
Redactor Analista	215.800
Asistente de Transcripciones	215.800
Asistente de Producción y Programación	215.800
Armador de Programas	215.800
Registrador Discográfico	183.400
Auxiliar de Promoción	183.400
Registrador Periodístico	183.400

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se propone la adecuación de las remuneraciones del personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, a partir del 1º de setiembre de 1978.

En la formulación del mismo se han seguido los lineamientos generales adoptados por el Gobierno nacional en oportunidad de dictar los instrumentos legales que determinaron las remuneraciones en ese orden, con vigencia a partir de la mencionada fecha.

Es de destacar que para posibilitar a los agentes públicos una inmediata percepción de incremento en sus haberes, se establece que el importe que legalmente corresponde aportar por el primer mes de aumento, les sea descontado en hasta tres cuotas iguales y consecutivas para los organismos previsionales.

Asimismo, teniendo en cuenta la necesidad de no entorpecer por la medida comentada, la gestión financiera de dichos organismos, se dispone el adelanto del importe resultante por parte de las Rentas Generales, operándose el correspondiente reintegro en el momento en que se devenguen los respectivos aportes personales por el primer mes de aumento.